

SESIONES ORDINARIAS

2016

ORDEN DEL DÍA N° 920

Impreso el día 18 de noviembre de 2016

Término del artículo 113: 30 de noviembre de 2016

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL

SUMARIO: Ley 23.928 de convertibilidad. Modificación sobre actualizaciones de las deudas de dinero. **Stolbizer**. (1.155-D.-2016.)

Dictamen de comisión*

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Margarita Stolbizer sobre convertibilidad –ley 23.928– modificación de los artículos 7° y 10, sobre actualizaciones de las deudas de dinero; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de las comisiones, 17 de noviembre de 2016.

*Daniel A. Lipovetzky. – Luis F. Cigogna.
– Guillermo Snopek. – Olga M. Rista. –
Hermes J. Binner. – Juan F. Brügge. – Ana
C. Carrizo. – María C. Cremer de Busti.
– Vanesa L. Massetani. – Cornelia Schmidt
Liermann.*

En disidencia parcial:

Fernando Sánchez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA CUOTA
ALIMENTARIA

Artículo 1° – Modifícase el artículo 7° de la ley 23.928, en su redacción según el artículo 4° de la ley 25.561, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°: El deudor de una obligación de dar una suma determinada de pesos cumple su obligación dando el día de su vencimiento la cantidad nominalmente expresada. En ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del deudor, con las salvedades previstas en la presente ley.

Quedan derogadas las disposiciones legales y reglamentarias y serán inaplicables las disposiciones contractuales o convencionales que contravinieren lo aquí dispuesto.

El presente artículo no es aplicable a las obligaciones alimentarias.

Art. 2° – Modifícase el artículo 10° de la ley 23.928, en su redacción según el artículo 4° de la ley 25.561, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10: Mantiénense derogadas, con efecto a partir del 1° de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las adeudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios. Esta derogación se aplicará aun a los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiendo aplicarse ni esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional inclusive convenios colectivos de trabajo de fecha anterior, como causa de ajuste en las sumas de pesos que corresponda pagar.

La presente norma no es aplicable a las obligaciones alimentarias cuyo modo de cumplimiento sea establecido por acuerdo o por decisión judicial.

* Art. 108 del reglamento.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Margarita R. Stolbizer.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Stolbizer sobre convertibilidad, ley 23.928, modificación de los artículos 7° y 10, sobre actualizaciones de las deudas de dinero, no encontrando objeciones que formular al mismo, propician su sanción.

Daniel A. Lipovetzky.